



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
TRASLADO
(ART. 319 C. G. P.)

Cartagena de Indias D. T. y C., 17 de enero de 2024.

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13-001-23-33-000-2019-00269-00
Demandante	PEDRO JOSÉ GUERRERO RODRÍGUEZ
Demandado	AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO FIDUPREVISORA
Magistrado Ponente	MOISÉS RODRÍGUEZ PÉREZ

EN LA FECHA SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (03) DÍAS A LAS PARTES, DEL RECURSO DE REPOSICIÓN FORMULADO POR LA APODERADA JUDICIAL DE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN, EN FECHA **01 DE DICIEMBRE DE 2023**, CONTRA EL AUTO DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 2023, NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO ELECTRÓNICO No. 170 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2023, POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA VINCULAR A LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN (*Exp. Digital - 23RecursoReposicion*).

(VER ANEXOS)

EMPIEZA EL TRASLADO: 18 DE ENERO DE 2024, A LAS 8:00 A.M.

DENISE AUXILIADORA CAMPO PÉREZ
SECRETARIA GENERAL

VENCE EL TRASLADO: 22 DE ENERO DE 2024, A LAS 5:00 P.M.

DENISE AUXILIADORA CAMPO PÉREZ
SECRETARIA GENERAL

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: desta06bol@notificacionesrj.gov.co
Teléfono: 6642718

Notificaciones Despacho 06 Tribunal Administrativo - Bolívar - Cartagena

De: Secretaría Tribunal Administrativo - Bolívar - Cartagena
Enviado el: viernes, 01 de diciembre de 2023 3:36 p.m.
Para: Notificaciones Despacho 06 Tribunal Administrativo - Bolívar - Cartagena
Asunto: RV: RECURSO DE REPOSICION RAD 2019-00269 DEMANDANTE PEDRO JOSE GUERRERO RODRIGUEZ
Datos adjuntos: RECURSO DE REPOSICION RAD 2019-00269 PEDRO JOSE GUERRERO RODRIGUEZ.pdf; PODER RAD 2019-00269 PEDRO JOSE GUERRERO.pdf; RESOLUCION Y ANEXOS - DANIEL AUGUSTO JORGE ELSAIEH SANCHEZ.pdf; ACTA DE POSESIÓN DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2022 - DANIEL AUGUSTO JORGE EL SAIIEH SANCHEZ.pdf

esta

De: Tatiana Margarita Rojas Cardeño <tatiana.rojas@unp.gov.co>
Enviado: viernes, 1 de diciembre de 2023 3:29 p. m.
Para: Secretaría Tribunal Administrativo - Bolívar - Cartagena <stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>; stadminbol@notificacionesrj.gov.co <stadminbol@notificacionesrj.gov.co>
Cc: procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>; procurador130judicial2@hotmail.com <procurador130judicial2@hotmail.com>; jhaydarm@gmail.com <jhaydarm@gmail.com>; carlos.giraldo@gmail.com <carlos.giraldo@gmail.com>; papextintodas@fiduprevisora.com.co <papextintodas@fiduprevisora.com.co>; jayson.vargas@unp.gov.co <jayson.vargas@unp.gov.co>; Alvaro Hernan Galvez Salazar <alvaro.galvez@unp.gov.co>
Asunto: RECURSO DE REPOSICION RAD 2019-00269 DEMANDANTE PEDRO JOSE GUERRERO RODRIGUEZ

Cordial saludo,

En mi calidad de apoderada judicial de la Unidad Nacional de Protección - UNP, dentro del proceso del asunto, conforme al poder enviado a su Despacho a través de mensaje de datos desde la Oficina Asesora Jurídica de la entidad, me permito radicar, en archivo adjunto, Recurso de Reposición contra el Auto No. 400/2023 del 23 de noviembre de 2023, proferido por su Despacho.

Dirigido a: Despacho 006 Magistrado Ponente Dr. MOISES RODRIGUEZ PEREZ

Tatiana Margarita Rojas Cardeño

Abogada Contratista
Oficina Asesora Jurídica
Unidad Nacional de Protección
tatiana.rojas@unp.gov.co
Teléfono: 300 282 2597



UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN

Sede Principal:

Carrera 63 # 14 – 97 / Primer Piso
Puente Aranda / Bogotá D.C. Colombia
PBX: (+57) 601 4269800

www.unp.gov.co



Sea amable con el medio ambiente: no imprima este correo a menos que sea completamente necesario.

OFI23-00059907

Bogotá D.C. jueves, 30 de noviembre de 2023

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR

Correo Electrónico: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cartagena (Bolívar)

Radicado: 13001-23-33-000-2019-00269-00
Demandante: PEDRO JOSE GUERRERO RODRIGUEZ
Demandados: Unidad Nacional de Protección – UNP y otros
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Asunto: RECURSO DE REPOSICION

TATIANA MARGARITA ROJAS CARDEÑO, identificada como aparece al pie de mi firma, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 175953 del C.S.J., actuando como apoderada judicial de la Unidad Nacional de Protección – UNP de conformidad con el poder otorgado, radicado ante su Despacho a través de mensaje de datos, entidad con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio del Interior, creada mediante Decreto 4065 del 31 de octubre de 2011, de la manera más comedida acudo a su Despacho con el fin de presentar, dentro del término legal, **Recurso de Reposición contra el Auto de Sustanciación No. 400/2023 del 23 de noviembre de 2023, que nos vincula al presente proceso en calidad de demandados, ordenando la correspondiente notificación personal dentro del asunto de la referencia**, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES DEL RECURSO

Mediante Auto **de Sustanciación No. 400/2023 del 23 de noviembre de 2023**, notificado el 24 de noviembre de 2023 a la Unidad Nacional de Protección - UNP, el Tribunal Administrativo de Bolívar dispuso:

Unidad Nacional de Protección
Conmutador 4269800
Dirección de Correspondencia: Carrera 63 # 14 – 97
Bogotá, Colombia.
www.unp.gov.co – correspondencia@unp.gov.co
SGI-FT-05 V3

“(…)

PRIMERO: VINCULAR a la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN al presente proceso en calidad de demandada, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente al representante legal de la demandada UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN o quien se le haya delegado la facultad de recibir notificaciones, en la forma prevista en el artículo 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012).

TERCERO: CÓRRASE traslado a la parte demandada por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse al vencimiento del término común de 25 días después de surtida la última de las notificaciones ordenadas en los numerales anteriores.

(…)”

SUSTENTACION DEL RECURSO

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 318 del Código General del Proceso, se encuentra que el Recurso de Reposición es procedente:

“(…) Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen. (…)”

PRIMERO: De conformidad con el Artículo 91 del Código General del Proceso **“Traslado de la demanda** (…)

El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de **copia de la demanda y sus anexos al demandado**, a su representante o apoderado, o al curador *ad litem*. (…)”

(negritas nuestras)

Artículo 172 del C.P.A.C.A. **“De la demanda se correrá traslado al demandado**, al Ministerio Público y a los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 de este Código y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvenición.”

(negritas nuestras)

De conformidad con el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020 "En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado." (negritas nuestras)

En tratándose del caso que nos ocupa, **nunca fueron allegadas a la Unidad Nacional de Protección - UNP o a sus correos electrónicos, dispuestos para este tipo de notificaciones, la demanda ni sus anexos para poder conocer de qué se trata el proceso al cual nos vinculan por medio del Auto de Sustanciación No. 400/2023 del 23 de noviembre de 2023**, el cual sí fue recibido, pero sin los referidos anexos. Aclarando que en el aplicativo SAMAI no se encuentra información disponible respecto al proceso, como tampoco en la página pertinente de la Rama Judicial.

Por lo anterior, la entidad que represento no conoce lo pretendido por los demandantes con la demanda, ni los fundamentos de hecho ni de derecho en que se soportan sus pretensiones, así como tampoco las pruebas allegadas a su Despacho.

SEGUNDO: Aunado a lo anteriormente manifestado, y, en el entendido que se ha obviado el requisito concerniente al traslado de la demanda y sus anexos al demandado, en este caso a la vinculada Unidad Nacional de Protección – UNP, **tal situación vulnera el derecho a la defensa de los intereses de la entidad**, ya que es necesario, como mínimo, para poder ejercer una adecuada defensa técnica, tener acceso a la demanda, su anexos, y , en general, al todo el expediente del proceso al cual se nos ha vinculado, CON EL objeto de establecer si en efecto las pretensiones aducidas tiene relación a las competencias de la Unidad Nacional de Protección y poder ejercer nuestro derecho de defensa y contradicción, derecho al debido proceso el cual se ve cercenado al vincularnos sin tener conocimiento previo de los hechos y

pretensiones de la demanda así como de las contestaciones emitidas por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica y de la Fiduprevisora.

PETICION

En consecuencia, solicito comedida y respetuosamente, se proceda a subsanar lo referente al incumplimiento del requisito previsto en los artículos 91 del Código General del Proceso y 172 del C.P.A.C.A., en cuanto al traslado de la demanda y sus anexos, que debió hacerse a la Unidad Nacional de Protección – UNP en calidad de Demandada - vinculada al proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho con Radicado No. 13001233300020190026900 donde funge como Demandante PEDRO JOSE GUERRERO RODRIGUEZ y que cursa ante su honorable Despacho.

NOTIFICACIONES

UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION

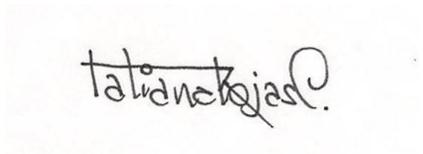
Dirección: Carrera 63 No. 14-97 Primer Piso, Puente Aranda, Bogotá D.C.,

Teléfono: (1) 426 98 00 Ext. 9258

Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@unp.gov.co

Con copia: tatiana.rojas@unp.gov.co

Cordialmente,



TATIANA MARGARITA ROJAS CARDEÑO

C.C. 45.510.593 expedida en Cartagena

T.P. 175953 del Consejo Superior de la Judicatura

TEL: 3002822597

tatiana.rojas@unp.gov.co

OFI23-00059866

Bogotá D.C. miércoles, 29 de noviembre de 2023

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR

Correo Electrónico: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cartagena (Bolívar)

Radicado: 13001-23-33-000-2019-00269-00
Demandante: PEDRO JOSE GUERRERO RODRIGUEZ
Demandado: UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION – UNP y otros
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Asunto: Otorgamiento de Poder

DANIEL AUGUSTO JORGE EL SAIEH SANCHEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.952.051, abogado titular de la T.P. No. 155894 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Nacional de Protección – UNP, de conformidad con la Resolución No. 01760 del 8 de septiembre de 2022, entidad con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio del Interior, creada mediante Decreto - Ley 4065 del 31 de octubre de 2011, manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente a la abogada **TATIANA MARGARITA ROJAS CARDEÑO**, identificada como aparece al pie de su firma, para que asuma la personería y defensa de los intereses de la Unidad Nacional de Protección – UNP en todo lo relacionado con el proceso de la referencia.

La Abogada ROJAS CARDEÑO queda ampliamente facultada para notificarse de providencias, contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar copias de las sentencias proferidas en primera y segunda instancia y practicar pruebas, conciliar, presentar recursos y alegatos de conclusión, renunciar, sustituir, solicitar constancias de ejecutoria de las sentencias y todas las demás inherentes al poder conferido y que le confiere la Ley.

Sírvase su señoría, reconocer personería jurídica.

Cordialmente,

Acepto,

DANIEL AUGUSTO JORGE EL SAIEH SANCHEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Unidad Nacional de Protección

TATIANA MARGARITA ROJAS CARDEÑO
C.C. 45.510.593 de Cartagena
T.P. 175953 del C.S. de la J.
tatiana.rojas@unp.gov.co
tarojas30@hotmail.com

	ACTA DE POSESIÓN	
	GESTIÓN ESTRATÉGICA DE TALENTO HUMANO	
	UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION - UNP	

Bogotá, D. C., 09 SET. 2022

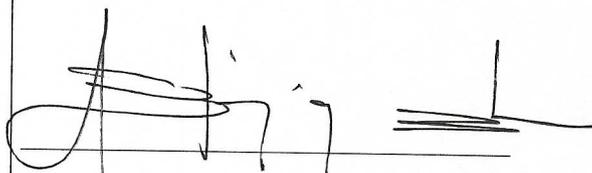
En la ciudad de Bogotá, D. C., se presentó en el Despacho del Director General de la Unidad Nacional de Protección – UNP, el señor **DANIEL AUGUSTO JORGE EL SAIEH SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.952.051, con el fin de tomar posesión del cargo Jefe de Oficina Asesora, Código 1045, Grado 14, de la planta global de la Unidad Nacional de Protección, ubicado en la Oficina Asesora Jurídica, para el cual se nombró con carácter de Libre Nombramiento y Remoción, mediante Resolución No. 1760 del 08 de septiembre de 2022, y cuyo aparte del manual específico de funciones y competencias laborales se hace entrega en esta acta.

Prestó juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política.

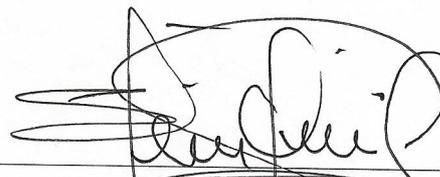
En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso final del Artículo 2.2.5.1.8 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Artículo 1 del Decreto 648 de 2017, declaró bajo la gravedad del juramento no tener conocimiento de procesos pendientes de carácter alimentario o que se cumplirá con sus obligaciones de familia.

Manifestó bajo la gravedad de juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición alguna de las establecidas por los Decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973, Ley 4 de 1992, Ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 del Decreto 2150 de 1995, el compareciente exhibió el original de su cédula de ciudadanía, que constituye el único requisito exigible en esta clase de actuaciones.



EL(LA) POSESIONADO(A)



ELVER OSWALDO FRANCO CERQUERA
SUBDIRECTOR DE TALENTO HUMANO (E)
UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN

Elaboró: Melisa Alexandra Moreno Muñoz *MM*

Revisó: Samir Moreno / July Chica

Revisó: Orietta María Durán Uhía

Aprobó: Augusto Rodríguez Ballesteros

Archívese en: _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA



UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN

RESOLUCIÓN **1760** DE 2022

(08 SEP 2022)

“Por medio de la cual se realiza un nombramiento en un cargo de Libre Nombramiento y Remoción”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN - UNP

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Decreto Ley 4065 de 2011, en concordancia con el Decreto 1066 de 2015, modificado por el Decreto 567 de 2016, Decretos 299, 300, y 301 de 2017, Decreto 1744 de 2022,
y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ley 4065 de 2011, se creó la Unidad Nacional de Protección – UNP y se estableció su objetivo y estructura.

Que mediante Decreto Ley 4066 de 2011, se estableció la planta de personal de la Unidad Nacional de Protección – UNP.

Que el Artículo 23 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Artículo 1° del Decreto 648 de 2017, establecen que las vacantes definitivas de los empleos de libre nombramiento y remoción son provistas mediante nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que el Artículo 2.2.5.1.3 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Artículo 1° del Decreto 648 de 2017, dispone las formalidades, y la forma de efectuar la provisión de los empleos de libre nombramiento.

Que el Director General de la Unidad Nacional de Protección, en su calidad de nominador dispone libremente de los cargos, mediante el ejercicio exclusivo de la facultad discrecional que, entre otras cosas, se justifica en la naturaleza misma de los cargos de libre nombramiento y remoción.

Que el Grupo de Selección y Evaluación de la Subdirección de Talento Humano, verificó y certificó que el señor **DANIEL AUGUSTO JORGE EL SAIEH SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.952.051, cumple con los requisitos exigidos para ejercer el cargo Jefe de Oficina Asesora, Código 1045, Grado 14, de conformidad con las normas vigentes y con el Manual Especifico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales.

Que en mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE:

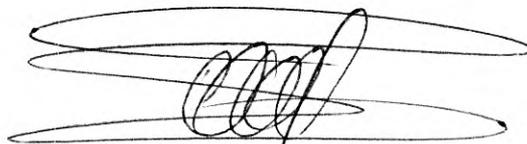
Artículo 1º: Nombrar con carácter ordinario de Libre Nombramiento y Remoción, al señor **DANIEL AUGUSTO JORGE EL SAIEH SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.952.051, quien cumple con los requisitos exigidos para ejercer el cargo Jefe de Oficina Asesora, Código 1045, Grado 14, de la planta de personal de la Unidad Nacional de Protección – UNP, adscrito a la Oficina Asesora Jurídica, ubicado en Bogotá.

Artículo 2º: Comunicar la presente Resolución al correo electrónico elsaiehlawyer@gmail.com del señor **DANIEL AUGUSTO JORGE EL SAIEH SÁNCHEZ**.

Artículo 3º: La presente Resolución, rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no proceden recursos.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **08 SEP 2022**



AUGUSTO RODRÍGUEZ BALLESTEROS
Director General

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Melisa Alexandra Moreno Muñoz	Melisa A Moreno M	
Revisó	William Moreno / Jully Chica / Andres Albornoz	William Moreno	
Revisó	Orietta María Durán Uhía	Orietta María Durán Uhía	
Revisó	Herminio Valencia / Yesenia Salas	Herminio Valencia	
Revisó	Elver Oswaldo Franco Cerquera	Elver Oswaldo Franco Cerquera	
Aprobó	Augusto Rodríguez Ballesteros	Augusto Rodríguez Ballesteros	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma.

Archívese en: La historia laboral del servidor público



UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 0002 DE 09 NOV 2011

"Por medio de la cual se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP

En ejercicio de sus funciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 209 de la Constitución Política, los decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973, 1042 y 1045 de 1978, los artículos 11 y 12 de la ley 80 de 1993, 7 del Decreto 679 de 1994, 37 del Decreto 2150 de 1995, 110 del Decreto 111 de 1996, 9 de la Ley 489 de 1998, y el Decreto 4065 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 209 de la Constitución Política, *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que el artículo 12 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la ley 1150 de 2007 dispone que *"Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes"*

Que el artículo 21 de la ley 1150 de 2007 adicionó un párrafo al artículo 12 de la Ley 80 de 1993, de acuerdo con el cual *"se entiende por desconcentración la distribución adecuada del trabajo que realiza el jefe o representante legal de la entidad, sin que ello implique autonomía administrativa en su ejercicio. En consecuencia, contra las actividades cumplidas en virtud de la desconcentración administrativa no procederá ningún recurso"*.

Que en razón a las dinámicas contractuales y a la ejecución del presupuesto asignado a la Unidad Nacional de Protección, se requiere contratar periódicamente la adquisición de bienes y servicios, o la construcción de obras.

Que mantener en cabeza del Director General toda la gestión propia de la contratación, dificulta el cabal cumplimiento de otras funciones que le han sido asignadas, lo cual motiva la delegación de las funciones en los servidores públicos que se señalan en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que en desarrollo de los principio de economía y celeridad, para hacer más ágil el proceso de contratación, se hace necesario delegar la facultad de adelantar la actividad contractual, contratar, comprometer y ordenar el gasto, en otro funcionario de la Unidad

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

Que para efectos de la delegación en materia contractual, y en los demás asuntos a los que hace referencia esta resolución, se deben tener en cuenta las competencias atribuidas a las dependencias de la Unidad, de conformidad con el Decreto 4065 de 2011.

Que teniendo en consideración las demás funciones que se encuentran a cargo del Director General, es necesario delegar la ordenación del gasto por concepto de servicios personales y reubicaciones de personal de la planta de la Unidad, así como el reconocimiento y pago de vacaciones, de prestaciones sociales definitivas a ex funcionarios, del trabajo suplementario, dominicales y festivos.

Que el Decreto 4065 de 2011 dispone en su artículo 12º, que son funciones de la Oficina Asesora Jurídica: "4. Representar Judicial y extrajudicialmente a la entidad en los procesos y actuaciones que se instauren en su contra o que ésta deba promover, mediante poder o delegación, y supervisar el trámite de los mismos". "6. Llevar a cabo las acciones encaminadas a lograr el cobro efectivo de las sumas que le adeuden a la Unidad por todo concepto, adelantando los procesos por jurisdicción coactiva a que haya lugar".

Que en desarrollo de los principios de economía y celeridad, para hacer más ágil la actuación de la Unidad Nacional de Protección ante las instancias judiciales, así como en el cobro de los créditos exigibles a su favor de, se hace necesario delegar la facultad de adelantar algunas actividades.

Que por lo expuesto anteriormente, este Despacho,

RESUELVE :

ARTÍCULO 1º. DELEGACIÓN EN MATERIA CONTRACTUAL. Delegar en el Secretario General, las siguientes facultades:

1.1. Ordenar y dirigir los procesos de selección, celebrar contratos y convenios, comprometer recursos y ordenar el gasto a nombre de la Unidad Nacional de Protección, sin consideración a la naturaleza, o clase de proceso, siempre y cuando no exceda de 882.30 SMLMV, de conformidad con las normas legales vigentes.

1.2. La facultad de celebrar contratos y convenios que no generen erogación presupuestal para la Unidad Nacional de Protección.

1.3. Certificar la veracidad de los datos que se suministren en los informes que deben presentarse a la Cámara de Comercio sobre contratos, multas y sanciones de los inscritos en el Registro Único de Proponentes y sobre licitaciones o concursos que se adelanten por la entidad.

Las facultades delegadas incluyen las de adjudicar licitaciones, concursos, y demás procesos de selección, así como la adición, modificación, terminación y liquidación de contratos y convenios y la supervisión o designación de supervisores hasta la cuantía estipulada en el numeral 1.1. del Artículo 1º de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2. DELEGACIÓN EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL. Delegar en la Subdirección de Talento Humano, los siguientes asuntos relacionados con la administración del personal de planta de la Unidad Nacional de Protección:

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

- 2.1. Conceder comisiones de servicio al interior del país, de acuerdo con las reglamentaciones sobre la materia.
- 2.2. Dar posesión a los funcionarios de la Unidad Nacional de Protección.
- 2.3. Conceder licencias no remuneradas, previo visto bueno del jefe inmediato, de acuerdo con las normas vigentes.
- 2.4. Autorizar por escrito el trabajo suplementario en horas distintas a la jornada laboral, previa justificación del jefe inmediato y certificado de disponibilidad presupuestal que lo ampare, y reconocerlo con la certificación expedida por el jefe respectivo, para los cargos en los que se pueda otorgar esta autorización, de acuerdo con las normas vigentes.
- 2.5. Autorizar los viajes internacionales de los contratistas de la Unidad Nacional de Protección, independientemente de su fuente de financiación. Así mismo, autorizará el pago de viáticos y gastos de viaje, previo visto bueno del supervisor.
- 2.6. Ordenar el pago por concepto de servicios personales, aportes parafiscales, pagos a EPS y Fondos de Pensiones y transferencias de ley del personal de nómina de la Unidad.
- 2.7. Conceder permiso remunerado a los funcionarios de la Unidad, hasta por el término de tres (3) días, cuando exista justa causa, previo el visto bueno del jefe inmediato.
- 2.8. Conceder licencias remuneradas por incapacidad, maternidad, paternidad o accidente de trabajo, de acuerdo con las normas vigentes.
- 2.9. Conceder el disfrute, interrupción o aplazamiento de vacaciones, previo visto bueno del jefe inmediato.
- 2.10. Conferir prorrogas para tomar posesión a los servidores públicos, de acuerdo con las normas vigentes.
- 2.11. Reconocer prestaciones sociales definitivas a exfuncionarios.
- 2.12. Expedir los certificados de insuficiencia de personal de planta, para efectos de los procesos de contratación de prestación de servicios y apoyo a la gestión.
- 2.13. Ubicar y reubicar, mediante acto administrativo, de manera provisional o definitiva, al personal de la planta de la Unidad, teniendo en cuenta la estructura, los planes, los programas y las necesidades del servicio.
- 2.14. Conceder permisos de estudio durante la jornada laboral, de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia, previo visto bueno del jefe inmediato.
- 2.15. Suscribir los formularios de afiliación, novedades y retiro de los funcionarios de la Unidad, relacionados con las entidades de Seguridad Social, así como los de la Caja de Compensación a la cual se haya afiliado la entidad.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

2.16. Expedir todas las certificaciones laborales que se requieran para efectos de los diferentes trámites relacionados con la administración de personal, incluyendo las destinadas a la emisión de bonos pensionales o al reconocimiento de pensiones.

2.17. Reconocimiento de trabajo suplementario, dominicales y festivos, recargos nocturnos y compensatorios.

ARTÍCULO 3. DELEGACIÓN EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES: Delegar en el Secretario General las siguientes funciones relacionadas con la administración de bienes de la Unidad Nacional de Protección:

3.1. Decidir la baja definitiva de bienes muebles e inmuebles de la Unidad Nacional de Protección.

3.2. La representación legal de la Unidad Nacional de Protección, para suscribir los formularios únicos de tránsito, para los trámites relativos a los vehículos de su propiedad.

3.3. La representación legal de la Unidad Nacional de Protección, para suscribir los formatos relativos al registro de publicaciones ISBN.

3.4. La suscripción de pólizas de garantía para amparar los bienes muebles e inmuebles de la Unidad Nacional de Protección.

3.5. Las solicitudes de inclusión de bienes en las pólizas de garantía que amparan los bienes a cargo de la Unidad Nacional de Protección.

3.6. El trámite de revisión y autorización de pago de los servicios públicos, cuotas de administración e impuestos de bienes muebles e inmuebles a cargo de la Unidad Nacional de Protección.

3.7. La representación legal de la Unidad Nacional de Protección, para participar en las Asambleas de copropiedad de los bienes inmuebles con régimen de propiedad horizontal de propiedad de la Unidad

ARTÍCULO 4. DELEGACIÓN DE ASUNTOS FINANCIEROS. Delegar en el Secretario General las siguientes funciones:

4.1. Ordenar el gasto para el pago de sentencias y conciliaciones que corresponden a la Unidad Nacional de Protección – UNP.

4.2. La facultad de constituir, designar los responsables y legalizar las Cajas Menores de la Unidad Nacional de Protección – UNP, de conformidad con las normas que se establezcan para el efecto.

ARTÍCULO 5. DELEGACIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS. Delegar en el Asesor del Despacho del Director código, 1020, grado 12 hasta que se surta el nombramiento y posesión del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica código 1045, grado 14 de la Planta Global las siguientes funciones:

5.1. La representación judicial en los procesos en que deba actuar la Unidad Nacional de Protección – UNP la cual comprende todas las facultades que se requieran para el correcto ejercicio de dicha representación, como son, entre otras, otorgar poderes a abogados, notificarse, presentar memoriales y/o recursos, conciliar prejudicial y judicialmente en los procesos a que haya lugar, de conformidad con las normas que

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

rigen la conciliación en materia administrativa, especialmente las leyes 23 de 1991, 446 de 1998, 640 de 2000 y 1285 de 2009 y las normas que las reglamenten, modifiquen o sustituyan, y en general todas las actuaciones requeridas para el cabal cumplimiento de las funciones delegadas.

5.2. El ejercicio de la jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a favor de la Unidad Nacional de Protección - UNP.

ARTÍCULO 6. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 08 de Noviembre de 2011



ANDRÉS VILLAMIZAR PACHÓN

Elaboró: Jorge Enrique Niño Vargas

Revisó: María Deissy Castiblanco Ruiz

Aprobó: Germán Alfonso Escobar Barraez

REPUBLICA DE COLOMBIA



UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 0064 DE 128 DIC 2011

"Por la cual se aclara la Resolución 0002 de 9 de noviembre de 2011 y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, el Artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y el Decreto Ley 4065 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 209 de la Constitución Política, *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que mediante el Decreto ley 4065 de octubre 31 de 2011 se creó la Unidad Nacional de Protección, la cual es una Unidad Administrativa Especial del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio adscrita al Ministerio del Interior, y tiene el carácter de organismo nacional de seguridad.

Que dentro de las funciones del Director General de la Unidad Nacional de Protección se consagra la de constituir mandatarios y apoderados que representen a la Entidad en los asuntos judiciales, según lo establecido en el numeral 13 del artículo 11 del Decreto 4065 de 2011.

Que dentro de la organización de la Unidad Nacional de Protección, y de acuerdo con el Decreto ley 4065 de 2011 se conforma la Oficina Asesora Jurídica, la cual tiene dentro de sus funciones se la representación judicial y extrajudicial de la Entidad en los procesos y actuaciones que se instauran en su contra o que ésta deba promover mediante poder o delegación, y supervisar el trámite de los mismos, y, llevar a cabo las acciones encaminadas a lograr el cobro efectivo de las sumas que le adeuden a la Unidad por todo concepto, adelantando los procesos por jurisdicción coactiva a que haya lugar.

Que mediante Resolución 0002 de 9 de noviembre de 2011 el Director General de la Unidad Nacional de Protección delegó la representación judicial de la Entidad en el Asesor del Despacho del Director, código 1020, grado 12 hasta que se surtiera el nombramiento y posesión del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, código 1045, grado 14, de la Planta Globalizada de la Entidad.

Hoja No 2. "Por la cual se aclara la Resolución 0002 de 9 de noviembre de 2011 y se dictan otras disposiciones"

Que es necesario aclarar que la delegación de asuntos jurídicos a que se hizo referencia la asumirá el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, código 1020, grado 14 una vez se efectúe su posesión.

Que en mérito de lo expuesto,

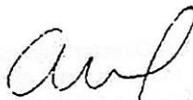
R E S U E L V E:

Artículo 1. Aclarar el Artículo 5º de la Resolución 0002 de 9 de noviembre de 2011 en el sentido de que la delegación de asuntos jurídicos la asumirá el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, código 1020, grado 14 una vez se efectúe su posesión.

Artículo 2. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **28 DIC 2011**



ANDRÉS VILLAMIZAR PACHÓN

Aprobó: Germán Alfonso Escobar Borrero

Revisó: María Densy Castiblanco Ruiz

Previó: Jorge Enrique Niño Vargas